

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.

Auto Interlocutorio No.138

Agua de Dios – Cund., 23 MAR 2022

La demanda reúne los requisitos formales del Art. 82 del Código General del Proceso y el título valor las exigencias de los Arts. 621 y 671 del Código de Comercio y 422 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Agua de Dios,

RESUELVE:

PRIMERO.- Librar mandamiento de pago de mínima cuantía, en contra del señor JUAN CARLOS VIVIEL GONZÁLEZ, y a favor del señor ADOLFO LEÓN VEIRA, por las siguientes sumas de dinero, que deberá pagar dentro del término de cinco (5) días conforme a lo dispuesto en el Art. 431 del Código General del Proceso.

1.1. Capital.

Por **UN MILLÓN DE PESOS (\$1'000.000,00)**, de capital, representado en la letra de cambio con vencimiento el 15 de marzo de 2020.

1.2. Intereses Moratorios.

Por los intereses moratorios desde el día 16 de marzo de 2020 en adelante, hasta cuando se pague en su totalidad la obligación, a la tasa señalada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO.- Notifíquese el mandamiento ejecutivo al extremo pasivo, en la forma establecida en el Numeral 1º del Art. 290 del C.G.P.

TERCERO.- Se reconoce personería al señor ADOLFO LEÓN VEIRA titular de la C.C. Nro.93.434.045 para actuar en causa propia como demandante conforme a lo dispuesto en el Art. 28 del Decreto 196 de 1971.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

LUIS DOMINGO CÁRDENAS.

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
 AGUA DE DIOS – CUNDINAMARCA –

La anterior providencia se notifica por Estado

Nro. _____ en el día de hoy _____.

SULMEY FERNÁNDEZ BERNATE.
 Secretaria.

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
 AGUA DE DIOS – CUNDINAMARCA –

La anterior providencia quedó ejecutoriada el día de

hoy _____ a las _____

Inhábiles los días _____

SULMEY FERNÁNDEZ BERNATE.
 Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL.

Agua de Dios – Cund., 23 MAR 2022

Rad: 2022-057 (Cuaderno de medidas cautelares)

Hágase saber al ejecutante señor ADOLFO LEÓN VEIRA que en este momento el Juzgado se abstiene de resolver la solicitud de medidas cautelares, toda vez que no especifica si lo que pide es el embargo y secuestro de la **POSESIÓN** de la motocicleta de placa PLK36E o si el **derecho de dominio de la misma** está en cabeza del ejecutado.

Para lo que debe aportar el certificado de tradición del vehículo tipo motocicleta de placa No.PLK36E, con el fin de establecer que el derecho de dominio radica en cabeza del ejecutado y que no hay restricción que impida el embargo.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

LUIS DOMINGO CÁRDENAS.

<p>JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL AGUA DE DIOS – CUNDINAMARCA –</p> <p>La anterior providencia se notifica por Estado</p> <p>Nro. _____ en el día de hoy _____</p> <p>SULMEY FERNÁNDEZ BERNATE. Secretaria.</p>

<p>JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL AGUA DE DIOS – CUNDINAMARCA –</p> <p>La anterior providencia quedó ejecutoriada el día de hoy _____ a las _____</p> <p>Inhábiles los días _____</p> <p>SULMEY FERNÁNDEZ BERNATE. Secretaria.</p>
--